

ESTATUTOS

DE LA

ORDEN IMPERIAL DEL AGUILA MEXICANA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto nuestro decreto de 1º de Enero instituyendo la Orden del Aguila Mexicana, y el de la misma fecha encargando á D. Juan Nepomuceno Almonte, Gran Canciller de ella, la formacion de sus Estatutos, DECRETAMOS lo siguiente:

TITULO I.

SU ORGANIZACION Y COMPOSICION.

Art. 1º La Orden del Aguila Mexicana se instituye para recompensar el mérito sobresaliente, y los servicios extraordinarios hechos al Estado y á Nuestra persona.

Art. 2º El Emperador reinante, ó la Regencia gobernando en su nombre, es Gefe Soberano y Gran Maestro de la Orden.

Art. 3º El Aguila Mexicana se compone de Caballeros, Oficiales, Comendadores, Grandes Oficiales, Grandes Cruces y Grandes Cruces con Collar.

Art. 4º El número de Caballeros es ilimitado; el de Oficiales de *doscientos*; el de Comendadores de *cien*; el de Grandes Oficiales de *cincuenta*; el de Grandes Cruces de *veinticinco*; el de Cruces con Collar de *doce*.

Art. 5º Los extranjeros no están incluidos en este número. Las Grandes Cruces con Collar se darán exclusivamente, fuera del país, á los Soberanos.

Art. 6º Cada miembro de la Orden recibe sus insignias con el nombramiento.

TITULO II.

FORMA DE LAS CONDECORACIONES Y MODO DE USARLAS.

Art. 7º La condecoracion representa el Aguila Mexicana con las alas desplegadas, descansando sobre un nopal y desgarrando la serpiente de la discordia intestina. Portará en la cabeza la corona imperial, y tendrá cruzados sobre el pecho el cetro y la espada, representando la "equidad en la justicia."

Art. 8º El Aguila será de plata para los Caballeros, y de oro para los demas grados. Su altura total de 45 milímetros para los Caballeros y Oficiales, y de 55 para los Comendadores y Grandes Cruces.

Art. 9º Los Caballeros llevarán la condecoracion pendiente de una cinta de moiré verde y rojo, colores escogidos de los de la gloriosa bandera de la Independencia, sin roseta, al lado izquierdo del pecho. Los Oficiales la llevan en el mismo lugar, con la misma cinta, pero con una roseta. Los Comendadores la llevan al cuello, pendiente de la misma cinta un poco mas ancha que la de los Caballeros y Oficiales. Los Grandes Oficiales llevan sobre el pecho, al lado derecho, una placa ó estrella de plata de ocho rayos brillantados, con una piedra verde en la estremidad de los cuatro rayos principales. El Aguila que ocupa el centro será de quince milímetros de altura sobre fondo de oro, con un doble círculo de piedras rojas y verdes. Los Grandes Cruces llevan una cinta de moiré ancha, verde y roja, en forma de banda, pasando por el hombro derecho, y de la cual pende una Aguila semejante á la de los Comendadores, llevando ademas al lado izquierdo del pecho, una placa semejante á la de los Grandes Oficiales.

Art. 10. El Collar es de oro, y formado de una doble cadena, en la cual se alternan el Aguila en la forma indicada y de treinta milímetros de altura, y Nuestra cifra. Esta cadena sirve para sostener la condecoracion, de la misma forma y dimensiones que la Gran Cruz.

En el traje comun, los condecorados con Collar tienen derecho á llevar el Aguila con la corona en dimensiones reducidas, y suspendida al cuello de un cordón negro.

Art. 11. En todo acto oficial, los miembros de la Orden llevarán la condecoracion.

En todos los otros casos, los Caballeros de la Orden llevarán una cinta simple en el ojal de la casaca, y los otros grados una roseta.

TITULO III.

ADMISION EN LA ORDEN.

Art. 12. Las condecoraciones de todas clases del Aguila Mexicana, se conferirán sin propuesta por Nuestra espontánea decision.

Art. 13. Se conferirán por hechos brillantes y honrosos de todas clases, por servicios distinguidos civiles ó militares, y por obras y publicaciones eminentes en las ciencias y en las artes.

Art. 14. Concederemos los grados en la Orden á la persona que haya merecido la condecoracion, segun sus méritos y servicios.

Art. 15. Los diplomas firmados por Nos serán refrendados por el Gran Canciller, quien hará la comunicacion correspondiente á los agraciados, enviándoles las insignias y el nombramiento.

TITULO IV.

DE LOS HONORES.

Art. 16. Los militares de tierra y de mar y los miembros de su administracion, serán condecorados en la revista.

Art. 17. Se terciarán las armas á los Caballeros de la Orden, y se presentarán á los Collares, Grandes Cruces, Grandes Oficiales, Comendadores y Oficiales revestidos de sus insignias.

A los Collares y Grandes Cruces se harán los honores fúnebres que se fijarán en los reglamentos sobre la materia; á los Grandes Oficiales los de Generales de Division; á los Comendadores los de Generales de Brigada; á los Oficiales los de Coroneles; á los Caballeros los de Capitanes. Esos honores se harán por la tropa de la guarnicion ó la fuerza rural y gendarmería donde la hubiere.

TITULO V.

DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

Art. 18. La calidad de miembro del Aguila Mexicana, se pierde por las mismas causas que hacen perder la de ciudadano mexicano.

Art. 19. Los Ministros de Justicia, de Guerra, de Negocios Estrangeros y Marina, transmitirán al Gran Canciller copias de todos los juicios en materia criminal, correccional y de policia, relativos á miembros de la Orden.